



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 1 7 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 18 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Ó.A.M., quién manifiesta actuar como mandatario verbal de la Viceconsejería de Industria y Ganadería de la Comunidad Autónoma de Canarias, por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 379/2010 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El reclamante ha manifestado que el 11 de agosto de 2009, cuando F.D.D., circulaba con el vehículo de su mandante, debidamente autorizado para ello, por la TF-1 en sentido sur, a la altura del "Puente Nuevo", colisionó con una vallas que se hallaban indebidamente en la calzada y que no pudo esquivar, puesto que no estaban señalizadas.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

Este accidente causó desperfectos en el vehículo valorados en 1.996,18 euros, solicitándose su completa indemnización.

4. En el supuesto sobre el que se dictamina son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo; y específicamente el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación de la reclamación, efectuada el 23 de noviembre de 2009. El 18 de mayo de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución.

2. La Propuesta de Resolución inadmite la reclamación presentada, puesto que, en el lugar en el que se produjo el siniestro, se ejecutaban por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las obras de ampliación del tercer carril de la TF-1, quedando suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento, que, hasta ese momento, le correspondían al Cabildo Insular, en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de la misma.

3. Se ha acreditado a través de la documentación que obra en el expediente, que la competencia de conservación y mantenimiento del Cabildo Insular estaba suspendida en la época del siniestro por las razones expuestas.

4. En base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, que establece que "Durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente

comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”, Dado que no consta comunicación alguna por parte de la Consejería referida de que es posible el uso normal de dicha carretera aún estando en obras, el Cabildo Insular, en aplicación de la normativa citada, carece de legitimación pasiva en el procedimiento instado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.